



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 446
3 de mayo del 2022



“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientos noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad Libre efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, en los términos del Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, por lo que el 14 de mayo de 2021 fueron publicados los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos.

El señor **HENRRY CÓRDOBA SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.078.456.909, inscrito en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129612** (Curso Complementación), obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo Modificador No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), la CNSC, el 31 de diciembre de 2021, mediante Aviso Informativo publicó, en su sitio web www.cnsc.gov.co, los listados de los aspirantes que serían citados a los Cursos de Formación, **Complementación** y Capacitación, conforme a los cupos establecidos; citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional, precisando que dentro de este listado, fue incluido el señor **HENRRY CÓRDOBA SANTOS**.

Posteriormente, mediante oficio No. 2022EE0055828, remitido a la CNSC con el radicado No. 2022RE058058 del 5 de abril de 2022, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- informó a esta Comisión Nacional lo siguiente:

“Comendidamente me dirijo a su despacho, con el fin de informar las novedades presentadas en el desarrollo del Curso de Complementación de la Convocatoria 1356 de 2019.

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

ESTUDIANTE CON LIBRETA DE CONDUCTA AL PARECER ADULTERADA

Apellidos y nombres	Documento	Novedad
CORDOBA SANTOS HENRY	1078456909	Al verificar la documentación solicitada para la matrícula en la Escuela Penitenciaria y por información de la Coordinación de Auxiliares Bachilleres del INPEC, se comprobó que hay una adulteración en la Tarjeta de CONDUCTA del estudiante, quien según la resolución 000015 del 2 de enero del 2019 le fue calificada la conducta en MUY BUENA y no en EXCELENTE como aparece en el documento que presento en la Escuela Penitenciaria.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes (...).

En este sentido, resulta necesario señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del punto 7.1.2 del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, previó a cargo de los aspirantes la obligación de:

“(...) Cumplir con los Requisitos Mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grade 11, señalados en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC (...)”

Así, revisado el documento denominado en el Anexo 2¹ del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 en el literal e) del numeral 2.2, dentro de los documentos que los aspirantes debían aportar para la VRM en el marco del Proceso de Selección, vemos que establece:

“2.2. Documentación para la VRM

(...)

e) Para los aspirantes que se inscriban al empleo de Dragoneante para el Curso de Complementación, copia legible de la Tarjeta de Conducta con Calificación de Excelente, con ampliación al 200%. (...) (Resaltado Original).

Por su parte, el documento denominado “ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 2 DRAGONEANTES Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020”, se observa en la nota del numeral 1.2.6. denominado “Formalización de la inscripción”, la siguiente aclaración:

“(...) El de **Complementación**, está previsto **únicamente** para las personas que prestaron su Servicio Militar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y que acrediten **Tarjeta de Conducta en el Grado de Excelente**. (...)

 (Marcación intencional).

Con esto en consideraciones, y a partir de la novedad reportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -, se observa la necesidad de iniciar actuación administrativa destinada a determinar si el señor **CÓRDOBA SANTOS** se encuentra incurso en alguna de las causales de exclusión previstas en el numeral 7.2.2 del Acuerdo No. 0239 DE 2020 de 7 de julio de 2020, modificatorio del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

Al respecto, resulta pertinente mencionar lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, precepto que prevé como una función a cargo de la CNSC la de: “Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley”.

El Decreto Ley 760 de 2005² señala el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que los

¹ “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROOVEER DEFINITIVAMENTE EL EMPLEO DENOMINADO DRAGONEANTE, CODIGO 4114, GRADO 11, PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIFICO DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC”

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011³).

La mencionada Ley 1437, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, y en el artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, respecto de la Tarjeta de Conducta aportada por el señor **HENRRY CÓRDOBA SANTOS**, identificado con la cédula 1.078.456.909, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

Que el artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, dentro de las funciones asignadas a los Despachos de los Comisionados, prevé: “10. Aperturar y sustanciar las actuaciones administrativas que se requieran en los procesos de selección a su cargo, para dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y (...)”.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

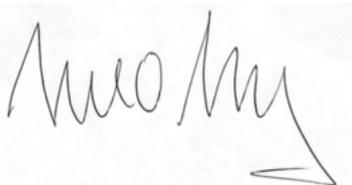
ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento del requisito mínimo referente a la Tarjeta de Conducta aportada por el aspirante **HENRRY CÓRDOBA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.456.909, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo con **OPEC No. 129612**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **HENRRY CÓRDOBA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.456.909, a través del aplicativo SIMO⁴, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 3 de mayo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA - CONTRATISTA
Revisó: CLARA CECILIA PARDO IBAGON - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Numeral 1.1., literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.

*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019
- INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II